

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se ordena efectuar la reversión de una condonación”

El Vicepresidente de Fondos en Administración encargado mediante Resolución No. 1330 del 31 de agosto de 2018 y de acuerdo con las facultades conferidas en la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificada y adicionada en unos numerales mediante Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 40 de la Ley 70 de 1993 contempla entre otros, la creación de un Fondo especial de becas para educación superior, administrado por el ICETEX, destinado a estudiantes de comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico.

Que mediante el artículo primero del Decreto 1627 del 10 de septiembre de 1996, "Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993", creó el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, con código contable No. 12-0182.

Que el artículo octavo del Decreto 1627 del 10 de septiembre de 1996, establece que el crédito educativo otorgado se pagará por el beneficiario mediante trabajo comunitario, social o académico certificado por la Comisión Pedagógica Departamental correspondiente, una organización de base inscrita ante la Comisión Consultiva respectiva o por el personero municipal donde no existan ningunas de las anteriores. En caso contrario el beneficiario deberá pagar por el monto del crédito otorgado más los intereses pactados.

Que el artículo quince del mismo Decreto establece que el Fondo tendrá una Junta Asesora Nacional integrada por: El Director del ICETEX o su delegado, quién la presidirá; el Director de Asuntos de Comunidades Negras del Ministerio del Interior o su delegado; dos miembros de la Comisión Pedagógica para las Comunidades Negras; el Rector de la Universidad Nacional o su delegado hasta tanto el Consejo de Educación Superior (CESU) defina un delegado y un representante de los estudiantes beneficiarios.

Que artículo décimo sexto del Reglamento Operativo del Fondo, del 15 de enero de 2013, el cual se encontraba vigente en la fecha en que fueron radicadas las solicitudes de condonación sobre las cuales versa la presente Resolución, establece que "Los estudiantes del Fondo tendrán hasta dos (2) años después de haber terminado académicamente según los requisitos exigidos por cada universidad para condonar el crédito" adjuntando dentro de dicho plazo los documentos allí relacionados.

Que los artículos décimo octavo y vigésimo segundo del Reglamento Operativo manifiestan como requisito para ser otorgada la condonación del crédito la presentación de trabajos comunitarios social o académicos:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Presentación de trabajos comunitarios social o académicos: Los estudiantes de Comunidades Negras deberán desarrollar un trabajo comunitario, social o académico acorde con su programa académico en máximo cinco (5) paginas (incluyendo página de presentación) tamaño carta y tipo de letra arial tamaño 12 a espacio sencillo en beneficio de la comunidad, en la cual desarrollara el trabajo comunitario, una vez terminado satisfactoriamente, servirá para acceder a la condonación del crédito otorgado en virtud del presente fondo.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: *Informe final del trabajo comunitario, social y/o académico: Para acceder a la condonación del crédito, los beneficiarios deberán realizar un informe final del trabajo comunitario desarrollado que presentarán al ICETEX debidamente avalado por el Comité Asesor Territorial, Departamental y/o Distrital, la Organización Base o Consejo Comunitario inscrito ante la Dirección de asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior y de Justicia.”*

Que el Reglamento Operativo del Fondo se actualizó 19 de mayo de 2016, y fue modificado el 3 de agosto de 2016:

“Una vez que el estudiante beneficiario del crédito haya obtenido el título, tendrá hasta un (2) años para solicitar la condonación del crédito, al tenor de lo dispuesto por el Artículo Octavo (8°) del Decreto 1627 de 1996.

Que, según la Resolución No. 1827 del 11 de diciembre de 2018 y Acta No 019 del 28 de noviembre de 2018, se aprobó la condonación de la obligación del señor CAMPANA CORDOBA MILTON ANTONIO ID 1853582 cedula de ciudadanía No 4813459 por un valor de VEINTIÚN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS \$21.362.226,00.

Que según Acta No 001 del 29 de enero de 2019, la junta estableció que al señor CAMPANA CORDOBA MILTON ANTONIO ID 1853582 cedula de ciudadanía No 4813459 le realizaron más giros de lo que establece el Reglamento Operativo del Fondo.

Que con merito en lo expuesto anteriormente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reversión de la condonación de la obligación del beneficiario que se relaciona a continuación, con sus especificaciones y valores, respectivos:

IDSOLICITUD	TD	IDSOLICITANTE	APELLIDOS NOMBRES	CAPITAL	DPTO
1853582	1	4813459	CAMPANA CORDOBA MILTON ANTONIO	\$21.362.226,00	CHOCO

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de la presente Resolución asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILDOSCIENTOS VEITISEIS PESOS CON 00/100 M/CTE, (\$21.362.226,00)** y se imputará contablemente a la cuenta número 731050202 12 0182 91004 – Reembolso por contraprestación de servicios.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología para que efectúe el registro de los valores antes anotados de conformidad con los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

Dada en Bogotá D.C., el día

07 FEB 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE PALOMINO PARDO
Vicepresidente de Fondos en Administración ICETEX (E)

Proyectó: Harvey M.
Revisó: Carolina R.